



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - OBLIGACIÓN SUSCRIBIR DOCUMENTO y HACER
Demandante	ALBA NIDIA ARBELAEZ MARIN
Demandada	M ARIA ROCIO MUÑOZ GONZALEZ
Radicado	050014003025 2018 01571 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO, y de HACER. TIENE POR REVOCADO PODER. RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 422, 430 y 434 del Código del Código General del Proceso. Y siendo que hay prueba del perfeccionamiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5156934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (*Fl.61*); y se adjunta además del título ejecutivo (*Acta de conciliación Fl. 8 a 10*), y copia de la minuta del documento que debe ser suscrito por la demandada (*Fl. 15-17*), el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la demandada **MARIA ROCÍO MUÑOZ GONZALEZ** (C.C. 43.058.748) que dentro del término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación personal de esta providencia, **SUSCRIBA** en favor de la demandante **ALBA NIDIA ARBELAEZ MARIN** (C.C. 39.438.393), escritura pública de compraventa del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5156934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, ubicado en el primer piso de la Carrera 69 N° 98-62 – Medellín, en los términos suscritos por las partes en Acta de Conciliación Registro No. 003049 del 31 de Agosto de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MARIA ROCÍO MUÑOZ GONZALEZ** (C.C. 43.058.748), que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, **ENTREGUE MATERIALMENTE** a la señora **ALBA NIDIA ARBELÁEZ MARÍN** (C.C. 39.438.393), el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5156934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, ubicado en la Carrera 69 N° 98-62 – Medellín, en los términos dispuestos en Acta de conciliación Registro No. 003049 del 31 de Agosto de 2017.

TERCERO: PREVENIR a la demandada **MARIA ROCÍO MUÑOZ GONZALEZ** (C.C. 43.058.748) de que, en caso de no suscribir la escritura pública de compraventa dentro del término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de este auto, la Jueza procederá a hacerlo en su nombre en los términos de los artículos 433, 434 y 436 del C. G. del P.

CUARTO: PREVENIR a la demandada **MARIA ROCÍO MUÑOZ GONZÁLEZ** (C.C. 43.058.748) de que, en caso de no realizar la entrega material dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación de este auto, el Juzgado comisionará su secuestro en los términos del artículo 434 del C. G. del P, y podrá aplicarse en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 433 *ibídem*.

QUINTO: PREVENIR a la demandante **ALBA NIDIA ARBELÁEZ MARÍN (C.C. 39.438.393)** de que, que dentro del término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de este auto, consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta N° 050012041025 del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carabobo y para el radicado 050014003 025 2018 01571 00, el saldo restante del precio del contrato de compraventa del inmueble objeto de entrega en este proceso, correspondiente al valor de **\$56.000.000**.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **TRES (3) DÍAS** y CINCO (5) DÍAS para cumplir, RESPECTIVAMENTE, o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JEFFER ALEXANDER GAVIRIA GUZMÁN portador de la tarjeta profesional No. 300.387 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante ALBA NIDIA ARBELÁEZ MARÍN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido por la demandante a la abogada Sonia Giraldo Oviedo portadora de la tarjeta profesional No. 224.883 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza
SW

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c65fd1673f58153579cac4c5a82ca8ebffc59a518f4cec2c1c05cee47c2f33
2**

Documento generado en 09/07/2021 04:42:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**